



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

**C. HÉCTOR OCTAVIO VICTORIA PALMA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 31YU2018X0050

Bitácora: 09/DMA0408/11/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **COMBUSTIBLES DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado **"Operación de la Planta de Distribución Combustibles del Caribe, en la Ciudad de Mérida, Yucatán"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Anillo Periférico Manuel Berzunza, Tablaje Catastral dieciséis mil novecientos veintinueve, colonia Francisco de Montejo de la ciudad de Mérida, estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

1. Que el 29 de noviembre de 2018, se recibió en la **AGENCIA**, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito con número ASEA-00-015-C de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2018X0050**.
2. Que el 06 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/46/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 06 de diciembre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2018, el periódico **"Milenio Novedades"**, de fecha 30 de noviembre de 2018, en el cual en la página **21**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 13 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 20 de diciembre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/46/2018** de la Gaceta Ecológica del 23 de julio de 2019, durante el periodo del 06 al 20 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

6. Que el 15 de febrero de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1670/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 10 de abril de 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 08 de julio de 2019, mediante escrito sin número y de fecha 08 del mismo mes y año, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** la Información requerida en el Resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una planta de distribución de combustibles, cuenta con una capacidad total de 1,635,832 litros de combustible en 8 tanques de almacenamiento, identificados con las siguientes denominaciones y capacidades:

PRODUCTO ALMACENADO	CAPACIDAD EN m ³	TIPO DE TANQUE
Diésel Marino	49.47	HORIZONTAL TH-01
Combustóleo	80.20	HORIZONTAL TH-02
Diésel Bajo Azufre	80.96	HORIZONTAL TH-03
Diésel Bajo Azufre	80.96	HORIZONTAL TH-04
Gasolina Magna	626.42	VERTICAL TV-01
Gasolina Premium	517.81	VERTICAL TV-02
Diésel	100	VERTICAL TV-03
Diésel	100	VERTICAL TV-04

Cuenta con las siguientes áreas: sistema contra incendio, equipo calentador de combustóleo, cuartos eléctricos y bodega, salidas de emergencia, plataforma de carga/descarga de gasolinas, plataforma de carga/descarga de diésel, plataforma de carga/descarga de combustóleo, dique de contención tanques gasolinas, dique de contención tanques diésel y combustóleo, patio de maniobras, almacén temporal de residuos peligrosos y planta de emergencia.

Lo anterior en un predio con una superficie total de 12,090.00 m², localizado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	223800.23	2328221.41
2	223940.18	2328167.41
3	223969.00	2328243.00
4	223828.84	2328296.44

El Regulado manifestó que, con fecha 13 de diciembre de 1999, inicio operaciones y que su actividad principal en la etapa de operación es el trasiego de petrolíferos de los tanques de almacenamiento de la empresa a los autotanques de reparto.

Los equipos principales y auxiliares del Proyecto serán los siguientes:

EQUIPO	NOMENCLATURA DEL EQUIPO	CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDAD DEL EQUIPO	LOCALIZACIÓN DENTRO DEL ARREGLO GENERAL DE LA PLANTA
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TV1	TANQUE VERTICAL DE ACERO AL CARBONO DE 10 M DE DIÁMETRO X 8.05 DE ALTURA, CAPACIDAD DE 600 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

EQUIPO	NOMENCLATURA DEL EQUIPO	CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDAD DEL EQUIPO	LOCALIZACIÓN DENTRO DEL ARREGLO GENERAL DE LA PLANTA
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TV2	TANQUE VERTICAL DE ACERO AL CARBONO DE 9 M DE DIÁMETRO X 8.60 DE ALTURA, CAPACIDAD DE 500 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TV3	TANQUE VERTICAL DE ACERO AL CARBONO DE 3.6 M DE DIÁMETRO X 9.9 M DE ALTURA, CAPACIDAD DE 100 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TV4	TANQUE VERTICAL DE ACERO AL CARBONO DE 3.6 M DE DIÁMETRO X 9.9 M DE ALTURA, CAPACIDAD DE 100 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TH1	TANQUE HORIZONTAL DE ACERO AL CARBONO DE 3.10 M DE DIÁMETRO X 6.32 M DE LONGITUD, CAPACIDAD DE 50 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TH2	TANQUE HORIZONTAL DE ACERO AL CARBONO DE 3.28 M DE DIÁMETRO X 9.57 M DE LONGITUD, CAPACIDAD DE 80 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TH3	TANQUE HORIZONTAL DE ACERO AL CARBONO DE 3.28 M DE DIÁMETRO X 9.57 M DE LONGITUD, CAPACIDAD DE 80 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TH4	TANQUE HORIZONTAL DE ACERO AL CARBONO DE 3.28 M DE DIÁMETRO X 9.57 M DE LONGITUD, CAPACIDAD DE 80 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
INTERCAMBIADOR DE CALOR	IC 1	TANQUE HORIZONTAL DE 1.2 DE DIÁMETRO POR 2.20 LARGO CAPACIDAD DE 2.5 M ³	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
BOMBA	BOMBA 1	BOMBA CENTRIFUGA DE 7.5 HP DE 280 GLP	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
BOMBA	BOMBA 2	BOMBA CENTRIFUGA DE 7.5 HP DE 280 GLP	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
BOMBA	BOMBA 3	BOMBA CENTRIFUGA DE 15 HP DE 600 GLP	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
BOMBA	BOMBA 4	BOMBA CENTRIFUGA DE 25 HP	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
BOMBA	BOMBA 5	BOMBA CENTRIFUGA DE 25 HP	ÁREA DE ALMACENAMIENTO
CALENTADOR DE COMBUSTÓLEO	CICLONIK	CALENTADOR DE PASO DE ACEITE TÉRMICO MOD 3000 DE 3000 BTU /HR	ÁREA DE CICLONIK

Las condiciones de operación consideradas para el Proyecto serán las siguientes:

- Temperatura de operación será la temperatura ambiente.
- Presión atmosférica.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

El **Proyecto** consiste en almacenamiento y distribución de petrolíferos, y que se pretende ubicar en la ciudad de Mérida, estado de Yucatán, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la AGENCIA.
- b) Que el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Sitios Ramsar, o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**).
- c) Que conforme a la ubicación del **Proyecto**, este incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 98 siendo de tipo Regional, los criterios generales aplicables al proyecto son:

Criterios Generales del POEMyRGMMyMC aplicables al proyecto		
Clave	acciones	cumplimiento
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto contempla los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes previstas en las Normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-045-SEMARNAT-2017.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	El proyecto contempla los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes previstas en las Normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-045-SEMARNAT-2017.
G019	Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	El proyecto en comento contempla los Programas de Ordenamiento aplicables al área del proyecto.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	El proyecto se encuentra dado de alta como pequeño generador de residuos peligrosos, así mismo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables y una vez autorizada la manifestación de impacto ambiental solicitará la Licencia Ambiental Única a la ASEA.
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	Las instalaciones cuentan con un Programa Interno de Protección Civil en el cual se describen las acciones a tomar en caso de desastres naturales, en el caso particular de este proyecto la mayor amenaza son los huracanes.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	Dentro del Programa Interno de Protección Civil se enlista a los encargados de protección civil dentro de las instalaciones y cada una de sus funciones.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	El presente proyecto cuenta con contenedores de residuos sólidos urbanos distribuidos en las instalaciones para su separación y posteriormente sean dispuestos por las autoridades municipales conforme a la Ley.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	La Planta cumple con la normatividad en materia de aguas, al contar con Título de Concesión, Permiso de Descargas y cumplir los parámetros de la normatividad en materia de aguas residuales. Sus descargas de aguas residuales son





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

Criterios Generales del POEMyRGMMyMC aplicables al proyecto		
Clave	acciones	cumplimiento
		realizadas mediante un pozo de absorción y un pozo de inyección.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	En caso de generar residuos peligrosos provenientes de pinturas, compuestos de origen hidrocarburo o algún otro residuo que posea las características de Corrosión, Reactividad, Inflamabilidad o de carácter Biológico infeccioso (CRETIB), serán dispuestos conforme a la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento vigentes. Por la naturaleza del Proyecto, no aplican los lineamientos de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

- d) Que la ubicación del **Proyecto** incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (**POECTY**), en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 1.2N- Área metropolitana, cuya política aplicable es el Aprovechamiento, con un uso de suelo principal de Suelo urbano, debido a que tienen condiciones favorables para el desarrollo de actividades industriales que pueden ser combinadas adecuadamente con el desarrollo de asentamientos humanos.

Criterios y recomendaciones del POETY aplicables al proyecto		
Política	Criterios y recomendaciones	Cumplimiento
PROTECCIÓN		
2	Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	El proyecto proporciona una mayor disponibilidad de combustible en la región lo que permite el desarrollo económico de la localidad.
10	El proyecto proporciona una mayor disponibilidad de combustible en la región lo que permite el desarrollo económico de la localidad.	La distribución de combustibles se llevará a cabo conforme a la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. La supervisión y control ambiental se ejercerá por medio del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente.
14	Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	Las instalaciones del proyecto cuentan con áreas verdes las cuales se mantienen limpias y sujetas a mantenimiento.
CONSERVACIÓN		
9	Las vías de comunicación deben contar con drenajes suficientes que permitan el libre flujo de agua, evitando su represamiento.	Las vías de comunicación y las instalaciones cuentan con drenajes y rejillas pluviales que permiten el libre flujo del agua.
APROVECHAMIENTO		
2	Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	El proyecto cuenta con un Programa Interno de Protección Civil el cual considera la atención y prevención de incendios.

La Planta de Distribución, se relaciona positivamente con lo arriba mencionado, por lo que se concluye que las actividades del proyecto y el uso que se dará al suelo son compatibles con la política de aprovechamiento sustentable y no contraviene ninguno de los criterios establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETY).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

- e) Que la ubicación del **Proyecto** incide dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida y se encuentra inmerso en una Zona Primaria clasificada como Zona 2 (ZCR) Crecimiento Urbano (Área Urbanizable) localizada al exterior de la Vialidad Regional Estatal: Anillo Periférico, con vocación para el aprovechamiento urbano y económico del territorio, los Criterios de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables a esta Zona, se encuentran establecidos en el nivel normativo del citado Programa, siendo algunos aspectos generales los siguientes:

- Desarrollar actividades económicas y urbanas de cualquier naturaleza bajo criterios ambientales, tales como: (a) gestión y manejo integral de residuos generados; (b) control y reducción de las fuentes de emisión a la atmósfera; (c) fomento de tasas racionales de aprovechamiento de los recursos naturales; y (d) gestión integral de los riesgos urbano-ambientales.
- Promover la combinación armónica de los usos urbanos, Áreas Industriales existentes y aquellas unidades espaciales articuladoras de la dinámica económica y urbana, que, por su naturaleza, concentren equipamiento, servicios y fuentes de trabajo.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, la Planta de Distribución se encuentra localizada en una Vialidad Regional Estatal: Anillo Periférico, el cual en su tramo Periférico Norte establece:

- Sobre esta vialidad podrán permitirse usos y destinos del suelo con categorización de hasta Alto Impacto en la Tabla de Clasificación de Usos, Destinos y Giros según Nivel de Impacto.
- En este tipo de vialidades no se establecen mínimos y máximos de m² construidos, siempre que exista apego a las disposiciones establecidas por el Programa y la normatividad aplicable vigente.

En conclusión y de acuerdo a la temporalidad de funcionamiento de la Planta de Distribución, así como de la localización de la misma, no se prevé incompatibilidad del proyecto de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.

- f) Que la ubicación del **Proyecto** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 102 Anillo de cenotes y se caracteriza por ser la reserva de acuíferos más importante del noreste de la península de Yucatán. El agua subterránea forma todo un sistema de estructuras tipificadas por los cenotes y las cavernas. Las sabanas inundables propician el escurrimiento y la captación de agua de lluvia. Abarca desde Campeche, Sisal, Umán, Mérida, Tizimin, Motul, Progreso, Ría Lagartos, Dzilam, Celestún

Entre las problemáticas de la Región hidrológica se encuentran:

- Modificación del entorno: extracción inmoderada de agua y deforestación. Pérdida de la vegetación, sobrepastoreo, destrucción de dunas costeras por efecto de la industria salinera, construcción de carreteras, bordos y diques, azolve, desecación y desarrollo de infraestructura portuaria. Incendios producidos por prácticas de tumba, roza y quema y actividad ganadera. Crecimiento urbano que ocasiona relleno de zonas inundables y destrucción del manglar.

El proyecto contempla medidas de mitigación y compensación para asegurar el menor impacto al ambiente.

- Contaminación: por materia orgánica y metales pesados. Escurrimientos agrícolas con agroquímicos y aguas negras. Contaminación del manto freático. En Mérida: residuos orgánicos y patógenos (contaminación urbana e industrial).

El presente proyecto no contempla la generación de los residuos antes mencionados, se hace notar que se dará manejo integral a los residuos que si se generan acorde a la normatividad aplicable.

- Uso de recursos: petróleo, termoeléctrica, cacería furtiva, pesca ribereña y artesanal de camarón, bagre Arius melanopus, mojarra Calamus campechanus, jurel Caranx sp., robalo Centropomus undecimalis, corvinas Cynoscion arenarius y C. nebulosus, mero Epinephelus morio, huachinango Lutjanus campechanus, lisa Mugil sp., pulpo Octopus maya y O. vulgaris, langosta Panulirus argus, carito





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

Scomberomorus cavalla, S. maculatus, Seriola sp. y caracol Strombus gigas; acuicultura, agricultura, ganadería, apicultura y ecoturismo. Producción de sal y cultivos de palma de coco.

El proyecto no pretende el aprovechamiento de ninguna especie de flora y/o fauna, aunado a que el proyecto se localiza en una zona urbana dentro del municipio de Mérida, Yucatán.

A pesar de que el presente proyecto se ubica dentro de la región de anillo de cenotes, en el área donde opera el proyecto no se encuentran cenotes en los cuales se pueda interferir o tener alguna afectación.

- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El presente proyecto realiza los análisis correspondientes a la descarga de sus aguas residuales en los pozos de descarga autorizados por la Comisión Nacional del Agua por un volumen de 4,265.04 m ³ anuales. Dicha descarga se realiza a través de dos pozos, el primero siendo un pozo de absorción y el segundo un pozo de inyección.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del proyecto de ampliación generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones cumplirán con los valores máximos de los parámetros que esta NORMA. Para lo cual se les proporcionará mantenimiento con empresas especializadas a cargo de la empresa encargada de la construcción del proyecto. Los autotankers que llegan a la terminal para descargar combustible generan emisiones a la atmósfera en cantidades menores a las que dictan los parámetros de la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Se cuenta con un almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales están clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la norma. Se cuenta con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos, según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Con base en la revisión al predio del proyecto y a los recorridos realizados en el predio donde se desarrolló el proyecto no se observó la presencia de algún espécimen de fauna; así mismo, no se observó la presencia de alguna especie catalogada dentro de la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vigilará que los equipos utilizados en la planta no sobre pasen los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana.

Como se puede observar, el **Regulado** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del proyecto, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

El **Regulado** determino su **SA** considerando la UGA más concreta y focalizada a la zona estudio, la cual es la UGA 1.2N Área Metropolitana del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán.

Aspectos abióticos

El Sistema Ambiental situado dentro de la Región Hidrológica 32, denominada Yucatán Norte. Esta se subdivide a su vez en dos cuencas: 1) la cuenca A- Quintana Roo ubicada al sureste del estado y 2) la cuenca B – Yucatán, ésta última ocupa toda la parte centro y norte de Yucatán. La ubicación del Proyecto presenta el clima AwO, es el más seco de los climas cálido subhúmedo tropical con lluvias en verano que se presenta en la península de Yucatán y se extiende desde noreste a suroeste. El régimen de lluvia se caracteriza por presentar lluvias en verano y porcentaje regular a bajo de lluvia invernal, las temperaturas más frescas se encuentran al oriente del Estado, presentando isoterminas cercanas a los 25.5 °C. De acuerdo a los datos, el promedio de la temperatura media anual es de 26.3 °C, y el promedio de las temperaturas máximas y mínimas es de 34.2 °C y 18.4 °C respectivamente. En el SA del proyecto, predominan el tipo de suelo Litozol el cual se describe como suelo profundo y plano con pocas restricciones.

Aspectos bióticos

Vegetación. El **Regulado**, señalo que el SA cuenta con vegetación de selva baja caducifolia y mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, señalando que en el área de estudio se observa que la vegetación presente en la zona es muy escasa siendo en su mayoría terrenos baldíos y árboles presentes a lado de la carretera. Basado en lo anterior y en que el sitio del proyecto ya se encuentra instalado y en operación, no existirá la remoción de alguna zona con vegetación, por lo que realizar un estudio de la flora, en este caso particular, es improcedente; sin embargo, es de señalarse que tanto en el predio del proyecto como en su zona de influencia no se observa la presencia de flora o fauna nativa ya que la misma ha sido desplazada por las actividades agrícolas realizadas en la zona, por lo que no existe presencia de especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. El **Regulado** manifestó que dentro del predio del proyecto no se encontró ningún tipo de fauna; debido a lo anterior, la pérdida de la vegetación y animales silvestres en los últimos treinta años se ha debido al crecimiento de las áreas conurbadas de la ciudad de Mérida, y del mismo municipio, el incremento de la población aunado a esto la escasa educación ambiental, lo que ha influido en gran medida a que muchas especies se hayan desplazado.

Durante los recorridos en el predio, no se observa fauna terrestre que pueda considerarse dominante, endémicas o en peligro de extinción, se estima que se encuentran lagartijas y roedores principalmente, pero durante los trabajos de campo no se observó ningún tipo de fauna, ya que existe infraestructura de concreto en toda la periferia del predio, además de la circulación de los vehículos automotores sobre el Anillo Periférico Manuel Berzunza, que ahuyentan a las pocas aves que se pudieran encontrar en la zona de estudio.

El regulado señala que, en el área de influencia del **Proyecto**, y en zonas aledañas al mismo, no se encuentran ecosistemas "altamente sensibles".

Diagnóstico ambiental

El presente proyecto no tendrá afectaciones significativas en la calidad del aire, solo se presentarán emisiones de partículas en la fase de construcción y gases de combustión provenientes de maquinaria y auto tanques en la etapa de operación. Se esperan que estos impactos no influyan directamente en la calidad del aire.

No se detectaron aspectos relevantes o críticos del sistema ambiental que pudieran afectar el presente proyecto, ya que el mismo se llevará a cabo en zona rural con baja densidad habitacional aledaña, no habiendo afectación sobre flora o fauna.

El diagnostico indica que el municipio de Mérida tiene un fuerte impacto antropogénico; sin embargo, aún conserva espacios de riqueza y valor ambiental, sobre todo en las zonas de selva baja caducifolia y mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, la vegetación presente en la zona es muy escasa siendo en su mayoría terrenos baldíos y árboles presentes a lado del Anillo Periférico Manuel Berzunza. Específicamente en el proyecto,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

el **Regulado** comenta que no existen cuerpos de agua, flora o fauna, y puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo, se considera que la afectación a esta zona se dará eventualmente por el crecimiento de la ciudad de Mérida.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que la base del sistema de identificación de impactos ambientales lo constituye la matriz de cribado ambiental, a modo de simplificación en este proyecto se operó una matriz tipo Leopold reducida, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí.

El **Regulado** señaló, que se obtuvieron en total 81 impactos potenciales entre las diversas actividades del proyecto y los indicadores de impactos, de los cuales 34 fueron positivos y 47 negativos, se obtuvo que 26 impactos presentan una clasificación de irrelevantes y 55 son impactos moderados.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por el proyecto por factor ambiental:

Atributos ambientales impactados:	Etapa de Operación y Mantenimiento
Suelo, agua, atmósfera.	- Contaminación del suelo por derrame al momento de recibir el combustible, por fuga en los tanques de almacenamiento, por accidente en carga y descarga. - Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes por los autotanques pertenecientes a la empresa. - Incremento en la producción de ruido por los autotanques pertenecientes a la empresa. - Contaminación al suelo, aire, agua por mal manejo de los residuos generados en la operación y mantenimiento. - Incremento de fauna nociva por mal manejo de residuos generados en las actividades de la empresa. - Si durante la operación de las instalaciones no se proporciona el mantenimiento adecuado a los tanques de almacenamiento, no se monitorean los equipos de detección y/o no se registran los niveles de almacenamiento, podría provocarse fugas. - El transporte utilizado para la recolección y disposición de los residuos podrían propiciar la generación de ruido durante estas actividades en el sitio en evaluación. - Contaminación del suelo y agua al momento de retirar tuberías y tanques. - Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes por los autotanques pertenecientes a la empresa. - Incremento en la producción de ruido por los autotanques pertenecientes a la empresa. - Contaminación al suelo, aire, agua por mal manejo de los residuos generados en el abandono. - Incremento de fauna nociva por mal manejo de residuos generados en el abandono.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
SUELO	
Contaminación del suelo por derrame accidental de hidrocarburos al momento de la recepción del producto.	- El personal se encuentra capacitado para el correcto manejo del equipo y de las instalaciones, así como de las medidas a tomar en caso de algún problema. - El piso de las instalaciones es de concreto para evitar contacto directo con el suelo. - Se cuenta con kit para control de derrames de hidrocarburos. - Existen canaletas en las instalaciones que evitarían la extensión del derrame. - Se cuenta con un sistema contra incendio de ser necesario.
Contaminación del suelo por derrame en los tanques de almacenamiento.	- Se cuenta con mantenimiento preventivo y autónomo para evitar desperfectos en los equipos y con esto accidentes. - Los tanques cuentan con diques de contención que evitan que el derrame se extienda. - Los empleados se encuentran capacitados para responder eficientemente ante esta situación. - Se cuenta con un sistema contra incendio de ser necesario. - El piso de los diques tiene un sistema de drenaje con rejillas. - Los tanques de almacenamiento cuentan con los siguientes dispositivos de seguridad: - Válvula de presión y vacío, válvula de seguridad, sonda para medición de inventario, entrada pasa-hombre, escotilla de inspección, conexión a tierra física, escalerilla de acceso.
Contaminación al suelo por derrame al momento de carga y descarga de los autotanques para distribución.	- El personal se encuentra capacitado para el correcto manejo del equipo y de las instalaciones, así como de las medidas a tomar en caso de algún problema. - El piso de las instalaciones es de concreto para evitar contacto directo con el suelo. - Kits antiderrames en las islas de carga y descarga conformados cada uno por almohadillas y calcetas absorbente, arcilla absorbente aglutinante y bolsas de plástico. - Existen canaletas en las instalaciones que evitarían la extensión del derrame. - Se cuenta con un sistema contra incendio de ser necesario. - Mantenimiento preventivo y autónomo que evitan el desgaste de los equipos e instalaciones.
Contaminación del suelo por el mal manejo de los residuos generados.	- Se cuenta con botes de residuos temporales en las instalaciones. Los botes son del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se generan diariamente, considerando el número de empleados, se encuentran debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contienen, ya sea orgánico o inorgánico. - Cada tercer día aproximadamente, se recolectarán los residuos de los botes, y será transportado por el personal municipal al sitio de disposición final de residuos sólidos de la localidad y municipio de Mérida, para su correcto manejo. - Se cuenta con un almacén de residuos peligrosos el cual contempla las especificaciones de la normatividad aplicable incluyendo la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Todo residuo peligroso generado durante la operación y mantenimiento del proyecto, aceite gastado, trapos impregnados de dichas sustancias, deberán ser manejados de acuerdo a su naturaleza por empresas especializadas.
AGUA	
Contaminación por el mal manejo de las aguas residuales.	Para el correcto manejo de las aguas residuales que se producen por la operación se procede de la siguiente forma: Las aguas negras provenientes de los servicios sanitarios son recolectadas hacia una fosa séptica y se vierte el efluente a los pozos de absorción e inyección, de los cuales se tiene el título de concesión con número 12YUC154448/32EMDA14.





ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	Las descargas a los pozos de inyección y absorción son monitoreadas cada tres meses para corroborar que los parámetros físicoquímicos y biológicos se encuentren dentro de la Norma NOM-001-SEMARNAT-1996. Mientras que las aguas contaminadas con hidrocarburos pasan primero por dos trampas de grasa, para ser recolectadas en una fosa sellada.
AIRE	
Impacto en la calidad del aire por la generación de gases provenientes de vehículos autotanques.	- Los autotanques cumplen con la normatividad aplicable en materia de aire, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-041-SEMARNAT-2015. - Los autotanques deberán contar con certificados de baja emisión de contaminantes, mismos que deberán ser supervisados cada seis meses. Así mismo deberán encontrarse en óptimas condiciones para evitar desperfectos. - No se omite señalar que dichos vehículos cuentan con las autorizaciones correspondientes para poder realizar la labor de distribución de hidrocarburos. - En caso de abandono se solicitará a la empresa encargada de vehículos y maquinaria para la desinstalación de las estructuras cumplir con la normatividad aplicable.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

En la zona del **Proyecto**, el sistema ambiental ha sido modificado, dado que el predio se ubica dentro de una zona urbanizable, con vocación para el aprovechamiento urbano y económico del territorio.

De acuerdo al análisis de los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto y las condiciones actuales del área a intervenir para el desarrollo de éste, se considera que no serán afectados de manera significativa los factores ambientales del área (biota, suelo, agua, atmósfera). Todos los impactos que podrá generar el desarrollo del proyecto podrán ser atenuados a través de las medidas de mitigación propuestas, las cuales tienen como objetivo proteger los factores ambientales del área de influencia, así como realizar el desarrollo de las actividades del proyecto en forma ordenada, lo que determina que los impactos ambientales a generar por el desarrollo de éste sean minimizados y se manifiesten de manera puntual sobre el área del proyecto.

Como conclusión, se determina que el proyecto, es factible de realizarse en el área propuesta, considerando la ejecución oportuna y eficiente de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que podrá generar la operación y mantenimiento del proyecto y atendiendo la normatividad ambiental aplicable, como son la Norma Oficial Mexicana NORMA Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo y disposiciones de la ASEA, lo que permitirá tener las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





Estudio de Riesgo Ambiental.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 1,144,20.00 litros de gasolinas, 7,196 barriles aproximadamente, lo cual es menor a la cantidad de reporte (10,000 barriles) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que se pretende realizar el **Regulado** no es considerada como Altamente Riesgosa, consecuentemente no requiere la presentación del **ERA**.

Análisis técnico.

- XV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto**, no representan un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo, ya se tienen previstos, puesto que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POECTY), en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 1.2N- Área metropolitana, cuya política aplicable es el Aprovechamiento, con un uso de suelo principal de Suelo urbano, se tienen condiciones favorables para el desarrollo de actividades industriales. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005,

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (**POECTY**), el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Operación de la Planta de Distribución Combustibles del Caribe, en la Ciudad de Mérida, Yucatán"**, con ubicación en Anillo Periférico Manuel Berzunza, Tablaje Catastral dieciséis mil novecientos veintinueve, colonia Francisco de Montejo de la ciudad de Mérida, estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, y la **IA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **27 años** para la operación y mantenimiento, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto**, descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8836/2019
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019

autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la Información Adicional, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Héctor Octavio Victoria Palma**, en su carácter de representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al **C. Héctor Octavio Victoria Palma**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COMBUSTIBLES DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Carla Saraí Molina Félix. - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Expediente: 31YU2018X0050
Bitácora: 09/DMA0408/11/18
Folio: 014421/12/18, 014365/01/19, 024400/07/19

SIN TEXTO